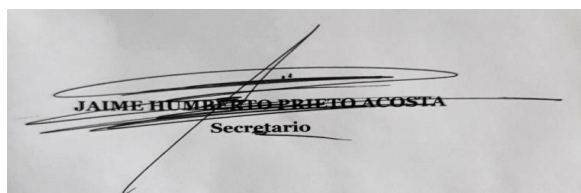


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII, Folio 83, Nr. 25 y código 253724089001-2021-00066-00. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 25-2021. Ejecutivo por Alimentos
Código: 253724089001-2021-00066-00
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN
Demandado: JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ

Auto Interlocutorio Civil No. 65 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADJUNTAR la constancia de ejecutoria del documento esgrimido como título ejecutivo (Art. 114-2 CGP), esto es, la audiencia de fijación provisional de alimentos No. 027-2019, a cargo del demandado y a favor de la menor NOHELIA GUILIANA MENDOZA BELTRAN, toda vez que ni en el documento aportado, ni en hoja adjunta, se encuentra dicha constancia, la cual hace exigible la obligación en él contenida.
2. Notificar este proveído a la parte demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al TOMO VIII, FOLIO 112, Nr. 26 y código 253724089001-2021-00067-00. Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 26-2021. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00067-00

Demandante: ANA LUCIA TOCASUCHE REYES y OTTROS

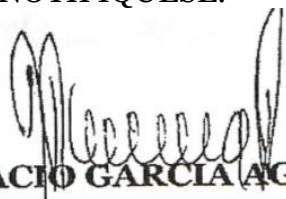
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de LUIS REYES y Otros

Interlocutorio Civil Nro.66-2021

Efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, acorde con el artículo 26, 90 y ss. del CGP, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR si al tiempo de la posesión que se dice han ejercido los demandantes se pretende sumar la ejercida por sus ascendientes u otros, caso en el cual deberán adicionarse los hechos y las pretensiones de la demanda.
2. Notificar este proveído al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

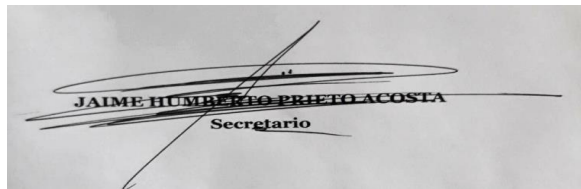


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se presenta memorial suscrito por la apoderada demandante. Sírvase proveer.



~~J Jaime Humberto Priego Acosta~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.056 -2014. Ejecutivo
Código: 253724089001-2014-00095-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LIGIA ROCIO VELASQUEZ RODRIGUEZ

Sustanciación Civil No. 334-2021

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada demandante, se RESUELVE:

1. PREVIAMENTE a efectuar pronunciamiento, se deberá aclarar la referencia del proceso, toda vez que el radicado 2014-00130 corresponde a otro proceso, y que bajo el radicado 2014-00095 -número interno 056-2014- obra proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia contra de Ligia Rocio Velasquez Rodríguez y Carlos Arturo Rodriguez Loaiza

2. Notificar este proveído a la parte demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

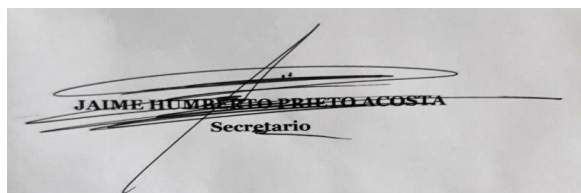


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se presenta memorial suscrito por la demandante. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 23-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARIA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Sustanciación Civil No. 335-2021

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la demandante, se RESUELVE:

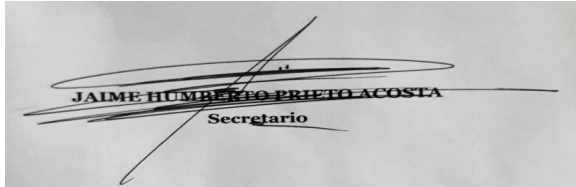
1. OFICIAR a la Tesorería Municipal de Junín, Cundinamarca, a fin de que certifique a nombre de quien está registrado el establecimiento de comercio denominado “MONTEVERDE”, ubicado en la Calle 3 No. 4 – 29 de éste municipio. Oficiese, advirtiendo que por tratarse de solicitud de medidas cautelares, se deberá observar la reserva del caso.
2. Notificar este proveído a la parte demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Junín, agosto 12 de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, con correo remitido por apoderado parte actora, renuncia poder. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 0001-2021. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá
Radicado Origen: 00056/2018
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Lilia Aurora Peña y Orlando Peña León
Demandado: Herederos de Juan Evangelista Beltrán Pérez

Sustanciación Civil No. 336-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la manifestación contenida en el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR, por secretaría, reenviar el correo electrónico remitido por el togado OTTO GABRIEL FORERO VANEGAS, mediante el cual renuncia al poder a él sustituido, al juzgado de comitente, anexando el poder obrante en el presente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.
- 2.- AGREGAR a los autos los documentos anexos al correo electrónico, los cuales se tendrán en cuenta en su debida oportunidad, en concordancia con lo comunicado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, respecto a la autorización para la práctica de la diligencia de exhumación de Juan Evangelista Pérez, dada al Laboratorio FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN FUNDEMOS.
3. COMUNÍQUESE a los intervinientes por el medio más expedito.

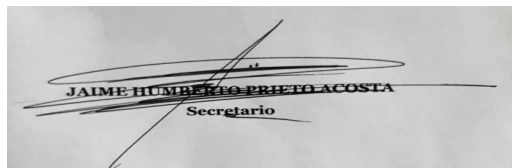
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 13 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 08-2021. Restitución Inmueble Arrendado

Radicado: 253724089001 2021 00017 00

Demandante : ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Demandada : ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.337-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en auto emitido el 30 de julio último y lo dispuesto en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, remitir por medio digital, el archivo contentivo de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada, para efectos del traslado de las excepciones propuestas.
2. ADVERTIR que el término del traslado de las excepciones comenzará a computarse a partir de la remisión del mencionado archivo.
3. REQUERIR a los apoderados de las partes, para que en lo sucesivo procedan a remitir, a través de los respectivos correos electrónicos, a su contraparte, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
4. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

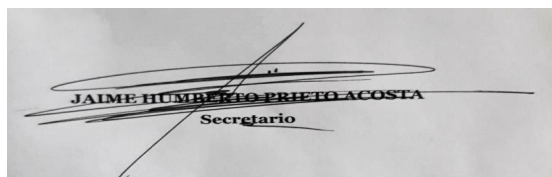
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor juez, con memorial remitido por la demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 38-2019. EJECUTIVO
Código : 253724089001-2019-00063-00
Demandante: YENNY ALEXANDRA SOLORZA RODRIGUEZ
Demandado : PATRICIA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 338- 2021

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

1.- ORDENAR, por secretaría, previa verificación de la existencia de títulos judiciales por cuenta de este proceso, emitir orden de pago a favor de la demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de las costas.

2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

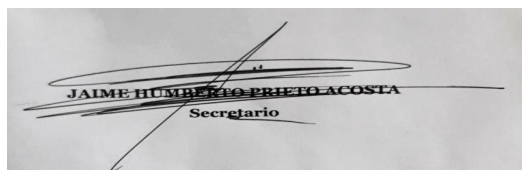


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor juez, con memorial remitido por apoderado. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 006-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00012 - 00

Causantes: Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Roza de Peña

Sustanciación civil Nr. 339-2021

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial allegado por el togado Víctor Mauricio García Segura, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo de la cuota parte bajo titularidad del causante Fabriciano José Peña Rodríguez, respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 160-33618. Oficiese.
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021) .

Referencia: Proceso Nro. 044-2017. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: Cristo Suárez Acosta y Ana Bertilda Urrego Vda. de Suárez

Sentencia Civil Nro. 12- 2021

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO VDA. DE SUÁREZ, para lo cual se tiene en cuenta que se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto por la naturaleza de la acción, el último domicilio de los causantes y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones del Código General del Proceso (arts. 487 y ss.) y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. Debe acotarse que se trata del trámite de la sucesión intestada de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO VDA. DE SUÁREZ, promovida a través de apoderados judiciales por sus herederos en el primer orden sucesoral.

2.4. Con proveído del 25 de septiembre de 2017, éste despacho declaró abierto y radicado el proceso, reconoció en su trámite a JORGE NORBERTO SUAREZ URREGO, FABIOLA STELLA RODRIGUEZ URREGO, GUILLERMO ORLANDO URREGO, BLANCA CECILIA SUAREZ URREGO, CRISTO ALBERTO SUAREZ URREGO, MARIA DEL CARMEN SUAREZ URREGO, ROSA EMMA SUAREZ URREGO, ANA BEATRIZ SUAREZ URREGO y CLAUDIA EMILSE SUÁREZ LOPEZ, por transmisión hereditaria del heredero de los causantes LUIS MIGUEL SUAREZ URREGO.

2.5. El inventario y avalúo de los bienes relictos se recaudó en audiencia verificada el 3 de septiembre de 2019, en la que fue aprobado de plano por no haber sido objetado.

2.6. Agregado a los autos el pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, por auto del 20 de agosto de 2020, se decretó la partición, designándose a los apoderados de los herederos reconocidos, como partidores, por estar expresamente facultados para el efecto.

2.7. Los herederos reconocidos allegaron instrucciones a los partidores a fin de realizar la partición. Acogiendo dichas instrucciones Allegado el trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados se confirió el traslado de rigor por auto del 16 de julio de 2021.

2.10. Dentro del término de traslado, los herederos de consuno solicitaron la aprobación de plano de la partición y adjudicación, la cual deviene procedente conforme a las reglas del artículo 509 del Código General del Proceso, en razón a que no fue propuesta ninguna objeción y la faena de adjudicación colma los requisitos formales y sustanciales pertinentes.

III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuada a favor de JORGE NORBERTO SUAREZ URREGO, FABIOLA STELLA RODRIGUEZ URREGO, GUILLERMO ORLANDO URREGO, BLANCA CECILIA SUAREZ URREGO, CRISTO ALBERTO SUAREZ URREGO, MARIA DEL CARMEN SUAREZ URREGO, ROSA EMMA SUAREZ URREGO, ANA BEATRIZ SUAREZ URREGO y CLAUDIA EMILSE SUÁREZ LOPEZ, dentro de la sucesión intestada de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO VDA. DE SUÁREZ.

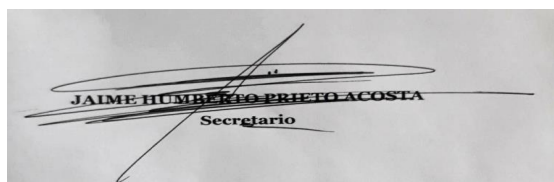
SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia aprobatoria, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Agréguese al expediente una vez inscritas.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de ésta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, Agosto 13 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado ordenado en auto que antecede. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021) .

Sustanciación Civil Nr. 340-2021

Referencia: Proceso Nro. 70-2015. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2015-00101-00

Causantes: Isaura Guasca de Beltrán y Luis Antonio Beltrán Chitiva


Se encuentra el proceso al despacho a fin de proveer acerca de la partición presentada por el auxiliar de la justicia designado, verificándose la necesidad de ordenar, previamente, allegar poder por parte del señor JESUS ARTURO BELTRAN GUASCA, para efectos de validar la adjudicación efectuada; en su defecto, procédase a efectuar su notificación para efectos de que manifieste si acepta o repudia la herencia, para lo cual cuenta con el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 490 y 491-3 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUERIR a los interesados para que alleguen el poder otorgado por el señor JESUS ARTURO BELTRAN GUASCA para ser reconocido como heredero o, en su defecto, se deberá proceder a efectuar su notificación para efectos de que manifieste si acepta o repudia la herencia, para lo cual cuenta con el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 490 y 491-3 del CGP.

2. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

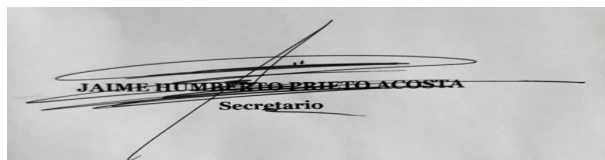
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Agosto 12 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación de demanda, por parte del curador ad-litem, presentada en tiempo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021) .

Ref.: Proceso Nr. 2017-00057. Pertenencia
Radicado: Radicación: 253724089001-2017-00076
Dte: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA
Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados de SAMUEL ACOSTA y otros

Sustanciación civil Nr. 341 -2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que se omitió notificar al curador ad-litem designado y posesionado el auto emitido el 20 de junio de 2018 (f 34), mediante el cual se adicionó el admisorio de la demanda, se DISPONE:

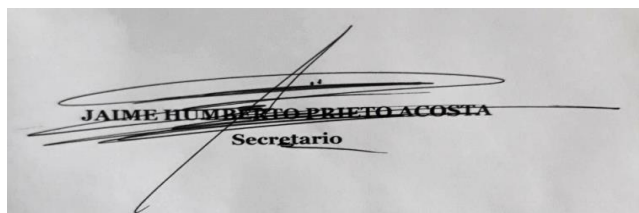
1. Previamente a efectuar pronunciamiento respecto al escrito de contestación de la demanda presentada por el Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de curador *ad-litem*, por secretaría, procédase a notificarle el auto visible a folio 18 y a computar de nuevo el término para contestar la demanda.
2. Para el efecto, procédase por medio electrónico a dicha notificación remitiendo copia digital del proveído. Háganse las advertencias y déjense las constancias del caso.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 13 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega contestación de demanda por la curadora ad-litem designada, presentada en tiempo. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr.039-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00053-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandada: ADRIANA DEL PILAR BARRERA MARTÍNEZ

Sustanciación Civil Nr. 342-2021

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la curadora ad-litem designada a la demandada, Dra. MARIA SOFIA CALDERON CALDERON, contestó la demanda en tiempo, con proposición de excepción de mérito.
2. ORDENAR, por secretaría, conferir traslado a la parte demandante de la excepción formulada. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado de la parte demandante y a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ